



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form.2010/2/2427

Montevideo, 9 de julio de 2010.-

RESOLUCION 318 ACTA 020

VISTO: las comunicaciones cursadas por Nautiland S.A. por las cuales informó el detalle de conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones en el mes de abril de 2010.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 22/09 de 22 de enero de 2009, se le confirmaron las autorizaciones, para brindar el servicio de radioalarmas en el departamento de Maldonado, para la instalación y operación de sistemas de radioalarmas y un sistema de radiocomunicaciones de uso propio, así como las asignaciones de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

II) que oportunamente se gestionó y se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Nautiland S.A. son las que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
151.050	Exclusivas	Móvil Terrestre	Maldonado
151.500		Fijo	
152.675	Compartida		
157.575	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Maldonado
453.150		Fijo	
453.750			
453.825			
462.900			
468.100			
		Fijo y Móvil terrestre integrados	
463.000		Fijo	
464.450			
463.275			
468.275			

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Nautiland S.A se ajustaron a partir del mes de abril de 2010 al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas/repetidoras	Ubicaciones de las estaciones bases/fijas/repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
157.575 (a,b,c)	Transmisión de estaciones base/fija y móviles	1 (una) base/fija	Av. Chiossi S/N Portón San Fernando Local 19 Ciudad de Maldonado	25(veinticinco)
463.700 (b)	Transmisión de estaciones repetidoras	1 (una) repetidora	Rutas 10 y 104 Balneario El Chorro	---
464.450 (c)		1 (una) repetidora	Chalet Cadaqués Lomo de la Ballena	

(a), (b) y (c) indican apareamiento de canales

b) Sistemas de Radioalarmas:

Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad estaciones transmisoras (de abonados + repetidoras)	Ubicaciones de estaciones receptoras (repetidoras)	Frecuencias de enlace entre las repetidoras y la estación central receptora (MHz)	Ubicación de estación central receptora
Abril de 2010				
152.675	22 (veintidós)	---	---	Jefatura de Policía 25 de Mayo y 18 de Julio Ciudad de Maldonado
453.150	94 (ochenta y cuatro)	Av.Roosevelt S/N Parada 11 Punta del Este	151.050	Av. Chiossi S/N Portón San Fernando Local 19 Ciudad de Maldonado
453.750	325 (trescientos veinticinco) + 1(una)			
453.825	91 (noventa y uno) + 1 (una)	Rutas 10 y 104 Balneario El Chorro	151.500	
462.900	578 (quinientos setenta y ocho) + 2 (dos)	Chalet Cadaqués Lomo de la Ballena	468.100	
		Hotel Lauberge - Parada 19 Punta del Este		
463.275	107(ciento siete) + 1 (una)	Rambla Williman Parada 4 Edificio Beverly Tower	468.275	

3.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;

- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.